



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 039

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el R.O. No. 971

FECHA: 12 FEB 2010

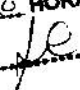
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003**, remitido por el Asambleísta Virgilio Hernández con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio AN-VHE-51-10, de 9 de febrero de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 22375

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 12/02/10 HORA: 16:30
FIRMA: 



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio N° AN-VHE-51-10
Quito, 9 de febrero de 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Trámite **22375**
Codigo validación **X60VR9HTOG**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **10-feb-2010 12:38**
Numeración documento **an-vhe-51-10**
Fecha oficio **09-feb-2010**
Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 4 fojas

Señor Presidente:

Los Asambleístas que suscribimos el presente oficio, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 971 de 20 de junio de 1996 y Ley N° 2003-5 publicada en el Registro Oficial N° 90 de 27 de mayo de 2003, a fin de que Usted se sirva someterlo al trámite correspondiente para su discusión y aprobación.

Atentamente,

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Virgilio Hernández	
ROSANA ALVARADO C.	
MAO MORENO	
Man's Alejandra Vicuña	
Betty Camello	
CESAR RODRIGUEZ	
XAVIER TOMANA	
MARCO HURILLO	

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República prevé que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Con este objetivo se debe, entre otras acciones, generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; se tiene que mantener un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; se debe elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, se deben desarrollar planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, se ha prohibido expresamente la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo.

En este contexto, la normativa secundaria debe procurar la regularización de asentamientos humanos de hecho, realizados de buena fe en suelo urbano y urbanizable, y definir la situación jurídica de los posesionarios, determinando la adjudicación de los lotes correspondientes.

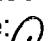
En concordancia con los principios constitucionales vigentes, mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, se autorizó al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus poseedores. Como complemento a dicho Decreto, se publicó en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003, la Ley que faculta al Ministerio de Salud Pública para vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad, a los actuales posesionarios de los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito. Esta normativa, hasta la fecha no ha sido efectivamente aplicada por lo que se torna indispensable impulsar el respectivo proceso de adjudicación hasta su culminación, a fin de garantizar a los posesionarios de buena fe la legalización de su acceso a una vivienda adecuada y digna.

Finalmente, a fin de hacer efectivo el deber del Estado de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna y para que no quepan dudas sobre la aplicación del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio

de 1996 que se encuentra complementado con la Ley que faculta al Ministerio de Salud Pública para vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad, a los actuales poseedores de los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003, se torna indispensable la aprobación de la ley interpretativa que a continuación se pone a consideración.

El Pleno de la Asamblea Nacional,

Considerando:

- Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el Derecho al Hábitat y a la vivienda digna;
- Que el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, atribuye como facultad a la Asamblea Nacional, la Interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;
- Que los Artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el trámite para la aprobación de una ley Interpretativa;
- Que el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus actuales poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 no ha sido aplicado por las autoridades de turno, siendo obligación del Estado impulsar este proceso hasta su culminación, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la vivienda adecuada y digna, como reza la Constitución;
- Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, se faculta al Ministerio de Salud Pública vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad a los actuales poseedores de los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, complementando el contenido del Decreto Legislativo del año 1996;
- Que el Art. 375 de la Constitución de la República prescribe que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho de hábitat y a la vivienda digna;
- Que en gran parte del predio denominado "Atucucho" desde hace aproximadamente diecinueve (19) años existen asentamientos humanos, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública otorgarles mediante venta los lotes en que se encuentran posesionados, para desarrollar en él un proyecto de Urbanización Social de Desarrollo Progresivo.
- Que es imperativo para el interés social que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 *ut supra*, pueda ser aplicado por parte del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la población que se encuentra asentada en toda la extensión del predio Atucucho de su propiedad, sea beneficiada y pueda acceder y ejercer sus derechos de hábitat y vivienda digna consagrados en la Constitución;
- En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: 

LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003

Artículo 1.- Interpretase el artículo 1 del Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus actuales poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y de la Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, en el sentido de que el Ministerio de Salud Pública está facultado a través de sus respectivas dependencias, para que sin procedimiento previo de remate, proceda a la venta directa a los actuales poseedores, de los lotes resultantes de un proceso de parcelación de un área aproximada de sesenta y seis hectáreas (66 has) como cuerpo cierto, ubicada dentro del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, que será desmembrado de la Hacienda Atucucho, ubicada en la Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Los asentamientos humanos en la Hacienda Atucucho, existentes a la fecha de expedición de esta ley, que se hallaren fuera del perímetro urbano, podrán por excepción acogerse a las disposiciones de esta ley, siempre que se cuente previamente con un informe técnico favorable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que determine la factibilidad de uso, ocupación y sistemas de servicios básicos.

El Ministerio de Salud Pública y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, sea a través de la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos, para viabilizar la venta directa del predio referido, al tiempo de determinar la cabida exacta del inmueble a desmembrar, establecer el precio de venta, forma de pago, financiamiento, tamaño y calificación de lotes, catastro individualizado, áreas vendibles, y demás condiciones de la compraventa.

Artículo 2.- Interpretese el artículo 2 del Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus actuales poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y de la Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, en el sentido de que para la determinación del precio se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Sin perjuicio de las condiciones de pago y plazo máximo establecidos, el Ministerio de Salud Pública y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán determinar plazos mayores de pago, sobre la base de un diagnóstico de la situación económica y capacidad real de pago de los actuales poseedores.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda arbitrará los mecanismos necesarios, mediante el bono de la vivienda u otros, destinados a los

beneficiarios del proceso de venta directa con el objeto de financiar el procedimiento de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año dos mil diez.